

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1414 /2011

La Paz, 28 de septiembre de 2011

VISTOS

La nota YPPFB/PRS-VPNO N° 0197/GNRGD N° 1068/UIP N° 210/2011 presentado por Carlos Villegas Quiroga Presidente Ejecutivo de Y.P.F.B. a.i., quien presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el PROYECTO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DISTRITOS 6 Y 14 SANTA CRUZ DE LA SIERRA acorde con el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de fecha 11 de agosto de 2011, en adelante el REGLAMENTO, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 del **REGLAMENTO** establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción y ampliación de Redes de Gas Natural cumpliendo los presupuestos técnicos exigidos para tal efecto.

Que, en este sentido, el Informe Técnico DRC 1336/2011 de fecha 24 de junio de 2011 en sus conclusiones punto 1) señala que la Redes de los distritos 6 y 14 han sido construidas parcialmente en las gestiones 2008 y 2009 sin autorización correspondiente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y en su punto 2) concluye que El diseño presentado de la Red Secundaria del proyecto denominado "Suministro de Gas Natural-Distritos 6 y 14 Santa Cruz de la Sierra cumple con la normativa Técnica correspondiente.

Que el informe Legal D.J. N° 1333/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, concluye que acorde con lo dispuesto El Art. 10 letra d) y 11 letra a) de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 DE HIDROCARBUROS, se debe proseguir con el tramite del PROYECTO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, sin perjuicio de ejecutar la acción administrativa que corresponde por el incumplimiento a solicitud de la autorización de Construcción otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, puesto que el interés publico general prima ante el particular.

Que, el PROYECTO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA presentado por el Presidente de Y.P.F.B. cumplió con los aspectos reglamentarios para la aprobación del Proyecto de construcción o ampliación de Redes de Distribución, por lo que se recomienda autorizar la Construcción de la **RED SECUNDARIA DEL PROYECTO DENOMINADO SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO



q

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de fecha 11 de agosto de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto: **de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural denominado SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción de las ampliaciones indicadas, por la Y.P.F.B.

SEGUNDO.- Autorizar al señor Carlos Villegas Quiroga en su calidad de Presidente Ejecutivo de Y.P.F.B. a.i., la **construcción de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural denominado SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

TERCERO.- Acorde con lo dispuesto por el Art. 20 letra i) del Reglamento el Presidente Ejecutivo de Y.P.F.B debe presentar **1) Autorización del Gobierno Municipal correspondiente, para la ejecución de la obra; 2) Declaración de la fecha de inicio de la obra; 3) Nombre del responsable Técnico de la obra, que deberá ser el interlocutor válido ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos durante la ejecución y 4) Nombre de la Instaladora que estará a cargo de la ejecución de la obra**, presentada dicha documentación, encontrándose en orden se regularizara la autorización del inicio de la obra, para tal efecto se le da un plazo de 1 mes calendario, caso contrario se aplicara el Art. 100 letra c) de la Ley N° 3058.

CUARTO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante su Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes, realizara inspecciones periódicas en coordinación con la Empresa Distribuidora, con el fin de verificar el avance de la obra así como el cumplimiento de los procedimientos y normas correspondientes, así como efectuara una inspección del tramo ya construido a efectos de fiscalización de las normas técnicas, emitiéndose en correspondiente informe técnico de verificación, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su aceptación o rechazo de lo ya construido.

QUINTO.- El Presidente Ejecutivo de Y.P.F.B, queda obligado a que el proyecto **de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes denominado SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS DISTRITOS 6 Y 14 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA** cumpla con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente, establecidas en el Reglamento y demás normas concernientes.

SEXTO.- El Presidente Ejecutivo de Y.P.F.B, tendrá un plazo de 1 año, para la iniciación de la obra, del proyecto **de la Red Primaria y Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes Tarabuco del departamento de Chuquisaca**, del tramo faltante, computables desde el día siguiente de su declaración de la fecha de inicio de la obra, que determina el Art. 20 letra 1) numeral 2) del reglamento, pasados los cuales caducara automáticamente la autorización para la construcción solicita por Y.P.F.B, acorde con lo dispuesto por el Art. 110 letra a) de La Ley 3058, salvo imposibilidad sobrevenida, por el cual el plazo quedara suspendido.

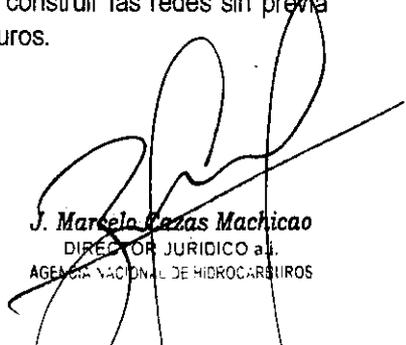
SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución Administrativa, acorde con el informe Legal D.J. N° 1333/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, procédase a realizar la acción administrativa sancionatoria correspondiente, conforme el Art. 102 y 103 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, en contra de del Presidente de Y.P.F.B., por construir las redes sin previa autorización de construcción por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS